

<p>PROCESO</p> <p style="text-align: center;"><b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b></p>					
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> FUERZAS MILITARES La Unión de Nuestras Fuerzas</p>	<p>TÍTULO</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>	<p>CÓDIGO: <b>GTH-FO-47</b></p>			 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>
		<p>VERSIÓN No. <b>04</b></p>		<p>Página <b>1</b> de <b>1</b></p>	
		<p>FECHA:</p>	<p><b>26</b></p>	<p><b>03</b></p>	

La suscrita funcionaria Ad Hoc, notifica por anotación en ESTADO las actuaciones del siguiente proceso:

No.	CLASE DE PROCESO	PROCESO	DISCIPLINADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
<b>1</b>	<b>Ordinario</b>	<b>063-2024</b>	<b>YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN</b>	<b>11-04-2025</b>	<p><b>ARTICULO PRIMERO: RECONOCER</b> personería jurídica dentro de la Investigación Disciplinaria No. 063-2024, a la estudiante <b>ANGIE MELISA SANCHEZ LERMA</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.797.458 de Fuente de Oro-Meta; en los términos y facultades del reconocimiento de personería jurídica, en defensa de los derechos de la señora <b>YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN</b>.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR</b>, la presente decisión a la apoderada <b>ANGIE MELISA SANCHEZ LERMA</b>, conforme lo establece la Ley 1952 de 2019.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CONTRA</b>, el presente auto no procede recurso alguno.</p>

Se hace constar que el anterior ESTADO permaneció fijado en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-estado/>, por el término de un (1) día, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hoy **15 de abril del 2025** hasta **16 de abril del 2025**.



**DIANA PAOLA CUERVO USAQUEN**  
Profesional de Defensa  
Funcionaria Ad Hoc



PROCESO				<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>				
	TÍTULO	<b>AUTO VARIOS</b>				CÓDIGO: <b>GTH-FO-25</b>		
						VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>1</b> de <b>6</b>	
						FECHA:	<b>14</b>	<b>03</b>
								

### INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 063-2024

#### AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Bogotá D.C., 11 de abril del 2025.

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1952 del 2019, procede la funcionaria Ad Hoc, a designar como defensor de la investigada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, un estudiante de consultorio jurídico de universidad legalmente reconocida con el fin de surtir la notificación personal del Auto de citación a audiencia o formulación de cargos dentro de la investigación disciplinaria número 063-2024.

#### HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

En síntesis, estos fueron dados a conocer a través del memorando N° 2024100500075953 ALOCID-GTH-10050 del 22 de marzo del 2024, mediante el cual, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, remitió radicado N° 202411015001100-2 del 29 de febrero del 2024, en el que se describe la siguiente información:

*"(...) De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitar se incorpore a la actuación, como pruebas sumarias:*

- 1. El acta de entrega del 15 de diciembre de 2023, emitida por la servidora pública Abog. Diana Marcela Serrano Espinosa, a través de la cual le hace entrega del cargo previo a su periodo de vacaciones.*
- 2. El acta de entrega del 05 de enero de 2024, emitida por la servidora pública Abg.202411015001100-2 del 29 de febrero del 2024, a través de la cual hace entrega del cargo la servidora pública Abog. Diana Marcela Serrano Espinosa.*

*Téngase en cuenta que dentro de esas dos (2) actas, las cuales, reposan en despacho, a folios once (11) y (19), se indica, a través del numeral seis (6) que solicitud realizada el pasado 22 de noviembre del 2023, por parte del suscrito, a través del correo institucional, se encontraba pendiente de resolver. (...)"*

Radicado bajo el N°202411015001702-2 del 04 de abril del 2024:

*"(...) Asumió la actuación dentro de la solicitud 22 de noviembre de 2023; emitiendo un Auto Inhibitorio indicándole una fecha que no corresponde a la veracidad de los hechos tosa vez que en actas de entrega de la Coordinación Grupo de Instrucción Disciplinaria del 15 de diciembre del 2023 y 05 de enero de 2024, folios (11 y 19), se evidencia que el asunto no había sido atendido por parte de la misma. (...)"*



PROCESO		<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>			
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	<b>TÍTULO</b>  <b>AUTO VARIOS</b>	CÓDIGO: <b>GTH-FO-25</b>		 <p>Grupo Base y Procesos de la Defensa</p>	
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>2</b> de <b>6</b>		
		FECHA:	<b>14</b>		<b>03</b>

### ACTUACIONES PROCESALES

- El 02 de mayo del 2024, la Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, dispuso el inicio de la apertura de indagación previa, en averiguación de responsables. <sup>1</sup>

- El 29 de julio del 2024, la Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, dispuso el inicio de investigación disciplinaria en contra de la disciplinable YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN; con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. <sup>2</sup>

-Por medio del Auto de fecha del 05 de agosto del 2024, la Coordinadora de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, propuso impedimento para continuar conociendo la presente actuación disciplinaria de la referencia y a su vez, remitió este asunto a su superior jerárquico para que dentro del ámbito de sus competencias decidiera lo pertinente. <sup>3</sup>

-Por medio del Auto de fecha del 13 de agosto del 2024, la Jefe de la Oficina Jurídica, encargada de las funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, aceptó el impedimento presentado por la Coordinadora de Instrucción Disciplinaria y designó a la suscrita como funcionaria Ad Hoc, para asumir la competencia de la presente investigación disciplinaria. <sup>4</sup>

-A través del Auto de fecha del 14 de agosto del 2024, la suscrita funcionaria Ad Hoc, asumió la instrucción de la investigación disciplinaria número 063-2024. <sup>5</sup>

- La decisión del Auto de apertura de investigación disciplinaria, fue notificada a la disciplinada de la siguiente manera:

- La investigada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, fue notificada por Edicto, al tenor del artículo 127 del Código General Disciplinario, el cual fue fijado entre el 06 al 11 de septiembre del 2024. <sup>6</sup>

- Mediante correo electrónico de fecha del 16 de diciembre del 2024, la investigada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, presentó nulidad contra el Auto de fecha del 06 de diciembre del 2024. <sup>7</sup>

-A través del Auto de fecha del 26 de diciembre del 2024, la funcionaria Ad Hoc, negó la nulidad presentada por la mencionada investigada. Esta decisión fue notificada al lugar de residencia de la investigada en vista que no autorizó que las notificaciones y comunicaciones se enviaran por canal electrónico. <sup>8</sup>

<sup>1</sup> Ver folios 6 y 7 del expediente.

<sup>2</sup> Ver folios 175 al 177 del expediente.

<sup>3</sup> Ver folios 178 y 179 del expediente.

<sup>4</sup> Ver folios 181 al 183 del expediente.

<sup>5</sup> Ver folio 185 del expediente.

<sup>6</sup> Ver folios 197, 200 y 201 del expediente.

<sup>7</sup> Ver folios 232, anexos folios 233 al 235 del expediente.

<sup>8</sup> Ver folios 236 al 242 del expediente.

PROCESO				<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>					
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	<b>AUTO VARIOS</b>				CÓDIGO: <b>GTH-FO-25</b>		 <p>Grupo de Instrucción y Disciplina</p>	
						VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>3</b> de <b>6</b>		
						FECHA:	<b>14</b>		<b>03</b>

-Por medio del correo electrónico de fecha del 07 de enero del 2025, la investigada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto de fecha del 26 de diciembre del 2024. <sup>9</sup>

-A través del Auto de fecha del 23 de enero del 2025, la funcionaria Ad Hoc, resolvió no reponer el recurso de reposición y negó por improcedente el recurso de apelación. Esta decisión fue notificada al lugar de residencia de la investigada en vista que no autorizó que las notificaciones y comunicaciones se enviaran por canal electrónico. <sup>10</sup>

-Por medio de los correos electrónicos de fechas del 30 de enero y 07 de febrero del 2025, la investigada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, interpuso recurso de reposición en contra los autos de fechas del 21 y 29 de enero del 2025, respectivamente. <sup>11</sup>

-Por medio del Auto de fecha del 17 de febrero del año en curso, la funcionaria Ad Hoc, resolvió no reponer los medios de impugnación interpuestos por la referida investigada. Esta decisión fue notificada al lugar de residencia de la investigada en vista que no autorizó que las notificaciones y comunicaciones se enviaran por canal electrónico. <sup>12</sup>

- El 17 de febrero del 2025, se declaró el cierre de la investigación y corrió traslado para alegatos precalificatorios por el término de diez (10) días hábiles a la disciplinada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, decisión que fue notificada por estado, fijado por el término de un día hábil. <sup>13</sup>

-A través del correo electrónico de fecha del 04 de marzo del 2025, la precitada disciplinada, allegó escrito de alegatos precalificatorios. <sup>14</sup>

-El 12 de marzo del 2025, al evaluar la actuación se profirió auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra de la disciplinada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, a quien se le atribuyó la posible ejecución de una falta **grave** probablemente cometida a título de **dolo**, en los siguientes términos:

En cuanto al cargo endilgado se dijo, que:

**"Único cargo:**

*Se reprocha la disciplinada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARÓN, identificada con la C.C. 1.049.615.507 de Tunja, porque supuestamente se extralimito en sus funciones, por haber enviado a través de su correo institucional los días 06 y 07 de marzo del 2024, información reservada y confidencial del Grupo de Instrucción Disciplinaria, a un funcionario de otra dependencia, sin tener autorización para eso, puesto que esa información pertenecía al Grupo de*

<sup>9</sup> Ver folios 246, anexos folios 247 al 249 del expediente.

<sup>10</sup> Ver folios 257 al 262 del expediente.

<sup>11</sup> Ver folios 269, 270, 274 y 275 del expediente.

<sup>12</sup> Ver folios 277 al 301 del expediente.

<sup>13</sup> Ver folios 302 al 307 del expediente.

<sup>14</sup> Ver folios 310, anexos folios 311 y 312 del expediente.





TÍTULO

**AUTO VARIOS**

CÓDIGO: **GTH-FO-25**

VERSIÓN No. **03**

Página **4** de **6**

FECHA:

**14**

**03**

**2025**



*Instrucción Disciplinario y a su vez, debió ser garante y custodiar esa información, conforme a lo establecido en el acuerdo de confidencialidad de la Oficina de Control Disciplinario Interno, el acuerdo de confidencialidad de servidores públicos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el numeral 15.2.3 Mensajería Electrónica –(Control 13.2.3) de Manual de Políticas Seguridad de la Información de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Código GTI-MA-01, Versión N° 03, fecha 12 de octubre del 2022, configurándose con esto una posible falta disciplinaria tipificada en el **numeral 18 del artículo 39 del Código General Disciplinario.***

*Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, este despacho objetivamente infiere que, con la aparente conducta de prohibiciones en la cual concurrió la disciplinada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 18 de la Ley 1952 del 2019, que reza:*

**"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES.** A todo servidor público le está prohibido:

*18. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas."*

-Decisión notificada a la disciplinada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, mediante edicto, el cual fue fijado el 02 de abril del 2025 y desfijado el día 07 de abril del 2025.<sup>15</sup>

-En vista que, la disciplinada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, no se presentó personalmente después de que se enviara la respectiva citación de notificación personal, enviada a su lugar de residencia registrada, la funcionaria comisionada Ad hoc, al tenor del inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1952 del 2019, mediante el oficio número 2025100510002191 ALOCID -GTH-IDP-10051 de fecha del 09 de abril del 2025, solicito al Director del consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia- Sede Villavicencio, designar un estudiante de derecho para ejercer y representar a la investigada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, con el fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción. El citado oficio, fue enviado mediante correo electrónico de fecha del 09 de abril del 2025.<sup>16</sup>

-Por medio del correo electrónico de fecha del 09 de abril del 2025, el doctor CRISTIAN MIGUEL VILLABONA ROMERO, en calidad de director del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia- Sede Villavicencio, designó a la estudiante ANGIE MELISA SANCHEZ LERMA, como defensora de la precitada disciplinada.<sup>17</sup>

- La estudiante ANGIE MELISA SANCHEZ LERMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.797.458 de Fuente de Oro- Meta, remitió por medio del correo electrónico de fecha del 10 de abril del 2025, solicitud de reconocimiento de personería jurídica dentro de la Investigación

<sup>15</sup> Ver folios 375 y 376 del expediente.

<sup>16</sup> Ver folios 377 y 378 del expediente.

<sup>17</sup> Ver folios 379 y 380, anexos folios 381 al 384, CD anexo del expediente.

PROCESO		<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>			
	TÍTULO	CÓDIGO: <b>GTH-FO-25</b>			
		VERSION No. <b>03</b>		Página <b>6</b> de <b>6</b>	
		FECHA:	<b>14</b>	<b>03</b>	
<b>AUTO VARIOS</b>					

"Artículo 113. **Estudiantes de consultorios jurídicos y facultades del defensor.** Los estudiantes de los consultorios jurídicos podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios según los términos previstos en la ley.

*Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado. Cuando existan criterios contradictorios, prevalecerán los del defensor."*

Así las cosas, la funcionaria Ad Hoc de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica dentro de la Investigación Disciplinaria No. 063-2024, a la estudiante ANGIE MELISA SANCHEZ LERMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.797.458 de Fuente de Oro- Meta; en los términos y facultades del reconocimiento de personería jurídica, en defensa de los derechos de la señora YENNY PAOLA HERNANDEZ BARÓN.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR,** la presente decisión a la apoderada ANGIE MELISA SANCHEZ LERMA, conforme lo establece la Ley 1952 de 2019.

**ARTICULO TERCERO: CONTRA,** el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Abogada **DIANA PAOLA CUERVO USAQUEN**  
 Funcionaria Ad Hoc  
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares



